

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL GOBERNADOR
EXPEDIENTE: 21/2025

Mérida, Yucatán, a veinte de marzo de dos mil veinticinco. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del **Despacho del Gobernador**, el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -

ANTECEDENTES

PRIMERO. El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Despacho del Gobernador, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No tiene información de 2024." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70__Tablas de aplicabilidad y de actualización de las obligaciones de transparencia	Formato 70_00 LGT_Art_70	2024	Anual

En virtud que la denuncia se recibió el cuatro de febrero del año que transcurre, fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el cinco del mes y año en cuestión.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos invocados, se admitió por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Despacho del Gobernador, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

TERCERO. El doce de febrero del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL GOBERNADOR
EXPEDIENTE: 21/2025

el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado de manera extemporánea el oficio JDGOB/UT/009/2025, de fecha catorce de febrero del año en cuestión, enviado por la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha siete del último mes y año citados. Asimismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas por la Unidad de Transparencia en el oficio antes citado y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Despacho del Gobernador, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales). Lo anterior, no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento versa sobre información del ejercicio dos mil veinticuatro, ya que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos citados, en cuanto a la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, la cual debe actualizarse anualmente durante el primer trimestre del año al que pertenezca.

QUINTO. El diez del mes y año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/084/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, el once de dicho mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el catorce de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/21/2025, de fecha doce del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el seis del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL GOBERNADOR
EXPEDIENTE: 21/2025

ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El catorce del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL GOBERNADOR
EXPEDIENTE: 21/2025

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el último párrafo del artículo 70 de la Ley General establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Despacho del Gobernador, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL GOBERNADOR
EXPEDIENTE: 21/2025

periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse anualmente, durante el primer trimestre del año y, en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
- Que se conservará publicada la vigente.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Para el caso de la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, que a la fecha de la denuncia, es decir, el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, sí era sancionable la falta de publicación de la relativa al ejercicio dos mil veinticuatro, la cual correspondía a la del último ejercicio respecto del cual ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicidad de la información aplicable durante el mismo.
2. Que la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, debió publicarse en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dicho año.
3. Que en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo del presente año, se debe publicar y/o actualizar la información del último párrafo del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al siete de febrero del presente año, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Despacho del Gobernador, de la denuncia presentada, la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado remitió el oficio marcado con el número

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL GOBERNADOR
EXPEDIENTE: 21/2025

JDGOB/UT/009/2025, de fecha catorce de febrero del año que transcurre, por medio del cual informó lo siguiente:

“ ...

... , es preciso mencionar que en lo que respecta al último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta obligación se encuentra debidamente cargada en la Plataforma Nacional, tal como podrá advertir este H. Instituto con la verificación virtual que realice, tal como lo señala el artículo vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Yucatán, en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.

Cabe mencionar que las manifestaciones realizadas por el denunciante están fuera de lugar, puesto que la fracción en comento se encuentra actualizada de acuerdo a lo establecido en la tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, en la que señala que la información debe actualizarse de manera anual; es de observarse y se observa que este sujeto cumple con lo establecido por marco jurídico aplicable, toda vez que la información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de internet. Así mismo, se recalca que en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; establece en el apartado de último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información que se deberá publicar en el formato, entre la información se encuentra la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia correspondiente a este sujeto obligado y la Tabla de actualización y conservación de la información.

Por lo tanto, este sujeto obligado ha publicado las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencias asignadas al Despacho del Gobernador y Tabla de actualización y conservación de la información; para dar certeza jurídica del cabal cumplimiento, se adjuntan capturas de pantalla así como el comprobante de carga (anexo) donde se visualiza y comprueba la información en la Plataforma Nacional de Transparencia-Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL GOBERNADOR
EXPEDIENTE: 21/2025

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Estado o Federación: Yucatán
Institución: Despacho del Gobernador
Ejercicio: 2025

ART. - 70 - - TABLAS DE APLICABILIDAD

Institución: Despacho del Gobernador
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo: 70
Fracción: ...
Periodo de actualización: Anual

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **i** para ver el detalle

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Hipervínculo a la Tabla ...	Hipervínculo a Tabla de...
-----------	----------------------------	---------------------------	-----------------------------	----------------------------

Institución: Despacho del Gobernador
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo: 70
Fracción: ...
Periodo de actualización: Anual

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Hipervínculo a la Tabla ...	Hipervínculo a Tabla de...
-----------	----------------------------	---------------------------	-----------------------------	----------------------------

i 2025	01/01/2025	31/12/2025	Consulta la información	Consulta la información
---------------	------------	------------	-------------------------	-------------------------

i DETALLE



Ejercicio	2025
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2025
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2025
Hipervínculo a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas	Consulta la información
Hipervínculo a Tabla de actualización y conservación	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR
Fecha de Actualización	31/01/2025

Nota Cabe mencionar que si bien el documento indica el ejercicio 2018, dicha información sigue siendo la vigente al periodo informado puesto que las áreas indicadas siguen teniendo a su cargo la generación de la información que tienen asignadas, mismas que han dado cabal cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de Transparencia que son aplicables a este sujeto obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL GOBERNADOR
EXPEDIENTE: 21/2025

Cabe señalar que, en el sistema de obligaciones de Transparencia (SIPOT), se encuentra publicada la información correspondiente al ejercicio fiscal 2025, en virtud que en la tabla de actualización y conservación señala que la información que debe visualizarse es la vigente.

...” (Sic)

Para acreditar su dicho la Unidad de Transparencia adjuntó a su oficio el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 173946322729631, con fecha de registro del trece de febrero de dos mil veinticinco, concerniente al alta de información último párrafo del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, así como al de la documental adjunta al mismo, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Organismo Garante, que el trece de febrero de dos mil veinticinco se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco; esto así, puesto que de acuerdo con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, para el caso de la citada obligación de transparencia la información debe actualizarse en el primer trimestre del año y únicamente se debe conservar publicada la vigente.

DÉCIMO CUARTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador mediante el oficio referido en los considerandos previos y a fin de recabar mayores elementos para resolver la denuncia motivo del presente procedimiento, por acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Despacho del Gobernador en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales. Lo anterior, no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento versa sobre información del ejercicio dos mil veinticuatro, ya que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos antes citados en cuanto a la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, la cual debe actualizarse anualmente durante el primer trimestre del año al que pertenezca.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL GOBERNADOR
EXPEDIENTE: 21/2025

Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco. Lo anterior se afirma, en razón que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dicho año.
2. Que la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que cumplió los criterios contemplados para esta en los Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra del Despacho del Gobernador es FUNDADA, toda vez que a la fecha de su remisión, es decir, el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, ni la relativa al ejercicio dos mil veinticinco. Esto así, en virtud de lo siguiente:
 - a) Puesto que en la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el siete de febrero de dos mil veinticinco, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro.
 - b) Dado que el Despacho del Gobernador, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de la denuncia sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro; esto, aunado a que la información relativa al ejercicio dos mil veinticinco fue publicada el trece de febrero de dicho ejercicio, es decir, con posterioridad a la denuncia, tal y como consta en el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 173946322729631, remitido por la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, a través del oficio marcado con el número JDGOB/UT/009/2025.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL GOBERNADOR
EXPEDIENTE: 21/2025

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de marzo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, relativa al ejercicio dos mil veinticinco, la cual corresponde a la vigente, siendo que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos citados, para el caso de la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Despacho del Gobernador, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de marzo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco, la cual corresponde a la vigente.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Despacho del Gobernador, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Despacho del Gobernador, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-01-001 DESPACHO DEL GOBERNADOR
EXPEDIENTE: 21/2025

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JMG/EEA